



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Ciencia y Tecnología, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas un informe sobre el destino y mecanismos de transferencia de los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones a la Ley Electoral de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Oscar Martín Ramos Salinas** y **Rogelio Arellano Banda**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, incisos a) e i); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 58, fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito solicitar al Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas un informe sobre el destino y mecanismos de transferencia de los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones a la Ley Electoral de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Refieren los promoventes que el 10 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la denominada "reforma constitucional en materia política-electoral", debido a la necesidad de establecer lineamientos jurídicos entre los procesos locales y federales, derivados de las críticas existentes en materia de certeza jurídica, así como del nivel de calidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

Señalan que, derivado de dicha reforma, en nuestro Estado se hizo lo propio a nuestro marco normativo electoral en fecha 12 de junio de 2015, mediante el cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, publicándose en el Anexo al Periódico Oficial extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015.

Indican los promoventes que la reforma tuvo a bien consagrar diversos temas que de manera positiva contribuyen a la vida democrática de nuestra Entidad, de los cuales destacan la reelección para Ayuntamientos y Diputaciones Locales, paridad de género, las nuevas características atribuidas a los órganos electorales, candidaturas independientes, fiscalización y multas electorales, entre otros.

A su vez, refieren que en cuanto al tema de multas electorales, establecido en el artículo 458 de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste establece que *"los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."*

De manera textual, apuntan los promoventes que el artículo 311 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a la letra establece:

"Los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones en los términos de este capítulo serán destinados al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología con el objeto de impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico el Estado."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

El Consejo General acordará con las instancias conducentes del Ejecutivo del Estado, los mecanismos para la transferencia de los recursos referido en el párrafo anterior."

Razón por la cual afirman que el dinero de las sanciones económicas que deriven de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral, será destinado a dos tipos de instituciones y bajo dos supuestos: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando sean sanciones impuestas por autoridades federales; y a los Consejos Estatales u organismos encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, cuando sean impuestos por autoridades locales.

En esa tesitura, aluden que existe una excepción a lo anterior tratándose de elecciones locales, y ésta surge por sanciones que procedan en caso de actos considerados infractores en materia de fiscalización. Cuando se establezcan multas por estos conceptos, a pesar de que se trate de elecciones estatales, al ser el presupuesto para las campañas locales de origen federal, se considera que la multa tendrá esta naturaleza y, por lo tanto, el dinero se destinará al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, criterio que ha sido expuesto en distintas resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral como en el INE/CG203/2015.

Asimismo, expresan que el propósito de la presente acción legislativa es involucrar y empoderar a personas de sectores directamente vinculados con la ciencia, la tecnología y la innovación, que usualmente no están interesados en temas políticos, de manera que al darse a conocer a través de esta representación ciudadana, se dé cuenta de los montos de las multas que han causado estado, los partidos o personas infractoras y si éstas ya fueron destinadas hacia los Consejos, bien sea Federal o Estatal, de Ciencia y Tecnología, dependiendo del supuesto. Por lo que los promoventes estiman que esto permite fomentar la aplicación del gobierno abierto y vigilar el uso que deba darse al dinero que se obtenga de las multas electorales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Exponen los promoventes que, para mayor ilustración, dan a conocer los supuestos en los que se puede incurrir y causar una multa, destacando los siguientes:

- Que los partidos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular realicen actos anticipados de campaña.
- Que se realicen actos de precampaña y campaña en territorio extranjero, así como la difusión de propaganda en medios de comunicación en el extranjero.
- Que se omitan en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Que se difunda propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas.
- Que se solicite o reciba recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley de la materia.
- Que se omita o incumpla la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Finalmente, refieren que en alusión a todo lo expuesto, el Partido Nueva Alianza refrenda su compromiso con la educación, la ciencia y la tecnología, de manera que consideran de suma importancia conocer el estado que guardan las multas que hayan causado estado a quienes encuadran en los supuestos de incumplimiento a la ley durante el pasado proceso electoral, y saber si dicho recurso ya fue enviado al Ejecutivo Estatal, tal y como lo marca la ley o, en su defecto, si por su naturaleza le fue otorgado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Ya que consideran que de otorgarse este recurso al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, ingresará un recurso extra a lo ya presupuestado y por ende contribuirá a que se generen más investigaciones, se invierta en más infraestructura, se otorguen un mayor número de becas y se consolide a la investigación científica y tecnológica como piedra angular para el crecimiento de nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

De la parte expositiva de la iniciativa sujeta a nuestra consideración, se observa que la misma atiende el propósito fundamental de saber cuál es el destino y mecanismos de transferencia de los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones a la Ley Electoral de Tamaulipas, acciones que deben ser realizadas por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el ejercicio de lo señalado en el artículo 311 de la ley en comento en sus párrafos cuarto y quinto.

En ese tenor, la iniciativa que se dictamina centra su objeto en solicitar al Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas un informe sobre el destino y mecanismos de los recursos señalados en el párrafo anterior, a fin de dar cuenta de los montos de las multas que han causado estado, los partidos o personas infractoras y si éstas ya fueron destinadas hacia los Consejos, bien sea Federal o Estatal, de Ciencia y Tecnología.

Sin duda alguna, lo anterior resulta necesario toda vez que la ciencia y tecnología son pilares de la educación y el desarrollo económico que impulsan el progreso del Estado, y por ello es fundamental buscar mayores recursos para invertirlos en estas áreas.

Razón por la cual, es de suma importancia invertir en la ciencia y la tecnología para el desarrollo de Tamaulipas y del País en general, por lo que estos órganos dictaminadores estimamos encomiable la propuesta de la acción legislativa que se dictamina, ya que se trata de un asunto que dentro de su contenido guarda relación con la premisa antes descrita en torno al fortalecimiento de los rubros citados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el hecho de que por disposición legal el destino de los recursos de las multas derivadas de infracciones por parte de los partidos políticos deban de ser destinados al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, con el objeto de impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico del Estado, constituye un asunto de interés público que justifica la solicitud que se formula con el fin de saber si ya se le dio cumplimiento a esta premisa y en qué términos.

Esto es así, ya que el Congreso como órgano del Estado y, además, representativo de la sociedad, tiene la potestad de solicitar información sobre aquellos recursos que deban destinarse por disposición legal para fines políticos que benefician a la colectividad estatal, como en este caso lo son los rubros antes descritos.

En esa tesitura y por tratarse de un asunto que nos interesa como Estado por las razones expuestas, consideramos procedente que este órgano soberano solicite, con pleno respeto a la esfera de autonomía del organismo de referencia, que su titular tenga a bien informar a esta representación social lo conducente al objeto de esta acción legislativa.

Sabemos que los órganos electorales de los Estados, se rigen, entre otros, por el principio de máxima publicidad, consistente en la obligación constitucional y legal que tienen de transparentar toda la información inherente a sus actividades y a los actos propios de sus atribuciones y obligaciones, además de hacerlo del conocimiento público para generar confianza y seguridad en la ciudadanía.

De ahí que, no dudamos que a la luz de estas consideraciones, el citado órgano electoral atienda de manera puntual y detallada la atenta y respetuosa solicitud de información que se le haga llegar con motivo de la iniciativa que se dictamina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente se aprobaron diversas adecuaciones de forma en el resolutivo en cuanto a la denominación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, así como el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta de manera respetuosa al Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que rinda un informe sobre el destino y mecanismos de transferencia de los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

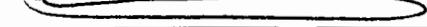
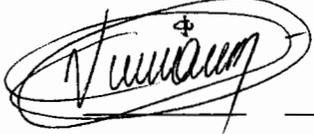
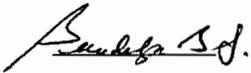
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS UN INFORME SOBRE EL DESTINO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO VOCAL		_____	_____
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS UN INFORME SOBRE EL DESTINO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL DE TAMAULIPAS.